



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1082-R-UNICA-2020

Ica, 7 de setiembre del 2020

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de setiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo

utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; así como la implementación del Título II del citado Decreto;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de Mayo de 2020, Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, estando al inciso 5.14 del Artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, que establece que las Universidades se rigen por principios (entre otros) el INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE;

Que, la Ley Universitaria 30220, en el Art. 8° señala respecto a la autonomía universitaria que: *El estado reconoce la autonomía. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable*. Esta autonomía se manifiesta (entre otros) en el siguiente régimen: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1332-UNICA-2019 de fecha 1 de julio de 2019 se aprueba el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” (vigente);

Que, con acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 2020, se emite la Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2020, señalando lo siguiente:

1. Incluir como Disposición Transitoria en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, lo siguiente:

Autorizar, excepcionalmente por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID 19, a las Facultades y Escuela de Posgrado a realizar la Sustentación Virtual de Tesis, Trabajo de Investigación, Trabajo Académico, Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional, Título de Segunda Especialidad y Grados Académicos, hasta el reinicio de las actividades presenciales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

2. Disponer que las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” implementen las Sustentaciones Virtuales de Tesis, Trabajo de Investigación, Trabajo Académico y Trabajo de Suficiencia Profesional.
3. Determinar que lo dispuesto será de cumplimiento por la Comunidad Universitaria.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 765-R-UNICA-2020 se aprueba la NUEVA Directiva N° 001-R-2020-UNICA denominada “Normas para la sustentación de tesis, trabajos de investigación, trabajos académicos, trabajos de suficiencia profesional y exámenes de titulación para optar grados o títulos profesionales, no presencial, en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, la misma que tiene como por objetivo establecer las normas y procedimientos de observancia obligatoria, que las Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en adelante Universidad, deben seguir para la sustentación de Tesis, Trabajos de Investigación, Trabajos Académicos, Trabajos de Suficiencia Profesional y Exámenes de Titulación; para optar el Grado o Título Profesional, de modo no presencial;

Que, el Director de la Oficina General de Tecnología, Informática y Comunicaciones con Oficio N° 0230-D/OGTIC-UNICA-2020 de fecha 1 de julio de 2020, refiere sobre el numeral 4.6 de la Directiva N° 001-R-UNICA-2020 que no cuenta con el personal técnico necesario para atender este tipo de requerimientos para las veinticuatro (24) facultades y Escuela de Posgrado, recargando las funciones y por lo tanto generando una mala atención a todas las áreas usuarias; por lo que solicita la modificación del señalado numeral;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de setiembre del 2020, dentro de sus atribuciones conferidas acordó por unanimidad, dejar sin efecto el numeral 4.6 de la Directiva N° 001-R-2020-UNICA, aprobado con R.R. N° 765-R-UNICA-2020 e incluir como disposición complementaria en la citada Directiva, lo siguiente: Determinar que los docentes Presidentes del Jurado de Sustentación de: tesis, trabajo de investigación, trabajo académico y trabajos de suficiencia profesional, con fines de obtener el grado académico o título profesional, son los encargados de programar la sustentación virtual, debiendo utilizar la plataforma zoom que la universidad le ha asignado, para que actúe como anfitrión y pueda disponer la grabación de la sustentación, la misma que deberá ser agregada al expediente de titulación.;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de setiembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4.6 de la Directiva N° 001-R-2020-UNICA, aprobado con R.R. N° 765-R-UNICA-2020.

Artículo 2°: **INCLUIR** como DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA en la Directiva N° 001-R-2020-UNICA, aprobada por Resolución Rectoral N° 765-R-UNICA-2020, lo siguiente:

Determinar que los docentes Presidentes del Jurado de Sustentación de: tesis, trabajo de investigación, trabajo académico y trabajos de suficiencia profesional, con fines de obtener el grado académico o título profesional, son los encargados de programar la sustentación virtual, debiendo utilizar la plataforma zoom que la universidad le ha asignado, para que actúe como anfitrión y pueda disponer la grabación de la sustentación, la misma que deberá ser agregada al expediente de titulación.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a las Facultades, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN
LUIS GONZAGA"**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**